



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Salle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte á D. Manuel Kindelán y de la Torre.—Página 753.

Administración Central:

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Concediendo un mes de prórroga á la licencia que por enfermo se halla disfrutando D. Antonio Fiestas Rodríguez, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón.—Página 753.

Idem íd. íd. que por enfermo se halla disfrutando D. Narciso González Sáinz, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Intervención de

Hacienda de la provincia de Córdoba.—Página 753.

INTRODUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación á la relación de Catedráticos de Universidad inserta en la GACETA del 21 del mes actual.—Página 754.

Anunciando haber sido solicitado por don Eduardo Gil y Fernández, duplicado de su título de Licenciado en Derecho.—Página 754.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando con carácter provisional Director de la Escuela graduada de niños de Luarca (Oviedo) á D. Emilio González Sánchez.—Página 754.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Resolviendo el expediente promovido por D. Ramiro R. Redondo solicitando 2.000 litros de agua del río Guadalfeo (Lebor), en término de Melegis, y proyecto de competencia presentado por D. Alfredo Velasco Sotillo, en el que solicita derivar 2.500 litros del mismo río, en términos de Melegis, Chita, Talará, Pines del Rey y Besnar, al objeto de producir energía eléctrica con destino á uso público.—Página 754.

Idem el expediente incoado por D.^a Josefa Moratalla, viuda de D. Vicente Fernández para rehabilitar la concesión de un aprovechamiento de 2.400 litros por segundo de aguas del río Restabal, en término municipal de Restabal (Granada), con destino á producción de energía eléctrica.—Página 755.

Servicio Central Hidráulico.—Anunciando haber sido abierta por un plazo de treinta días información pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Sequillo desde la línea límite Villafrades-Gatón hasta el puente de San Pedro de la Terce, provincia de Valladolid.—Página 756.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y del Banco de España (Oviedo).—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 84.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, á don Manuel Kindelán y de la Torre, en vacante producida por fallecimiento de D. Ezequiel Ordóñez y González.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

En el Ministerio de la Gobernación,
Luis Silvela.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

El Excmo. señor Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Antonio Fiestas Rodríguez, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón, formado con sujeción á lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre último, en solicitud de prórroga á la licencia que por enfermo ha venido disfrutando,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 33 del citado Reglamento, se ha servido concederle dicha prórroga por un mes, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que le ha terminado la licencia, percibiendo medio sueldo durante los quince primeros días y sin sueldo alguno en los quince restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para los

efectos correspondientes, con devolución del expediente de referencia.»

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del referido Reglamento.

Madrid, 11 de Noviembre de 1918.—El Interventor general, Enrique de Illana.

El Excmo. señor Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Narciso González Sáinz, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba, formado con sujeción á lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre último, en solicitud de prórroga á la licencia que por enfermo se halla disfrutando,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 33 del citado Reglamento, se ha servido concederle dicha prórroga por un mes, á contar desde el día 15 del actual, fecha siguiente á la en que termina la licencia, percibiendo medio sueldo durante los quince primeros días y sin sueldo alguno en los quince restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para los

efectos correspondientes, con devolución del expediente de referencia.»

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del mencionado Reglamento.

Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Interventor general, Enrique de Illana.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Habiéndose advertido varios errores de copia en la relación de Catedráticos numerarios de Universidad inserta en la GACETA de 21 de Noviembre corriente, que acompaña á la Real orden de 11 del actual,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar que los Catedráticos numerarios D. Enrique Gómez Entralla, D. Angel Antonio Ferrer y Cagigal, D. José María González de Echevarría y Vivanco, D. Manuel Serós é Ibars y D. Antonio Lecha Marzo, que figuran en dicha relación con el sueldo de 7.000 pesetas, deberán figurar en ella con el de 6.000 pesetas, que les corresponde como Catedráticos de Universidad de distrito, comprendidos en la Sección 9.^a del escalafón.

Madrid, 23 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

D. Eduardo Gil y Fernández, acude á este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Derecho, por habersele quemado el que se le expidió en 6 de Agosto próximo pasado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 21 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Dirección General de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la Dirección de la Escuela graduada de niños de Luarca (Oviedo), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Manuel Gómez Barco, número 4.023 del Escalafón general del Magisterio; D. Emilio González Sánchez, número 2.734; D. Ricardo Sanjuán Moreno, número 5.371; D. Juan Jesús Díaz Estévez González, número 5.378, y D. Gabriel Pérez Moya; y considerando que D. Emilio González Sánchez, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente respecto á los demás concursantes, de estar incluido en la sexta, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. Emilio González Sánchez, Director de la Escuela graduada de niños de Luarca (Oviedo), con el sueldo y emolumentos que hoy le corresponden; y que á los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, á fin de que se proceda enseguida al nombramiento definitivo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Ramiro R. Redondo, solicitando 2.000 litros de agua del río Guadalfeo (Izbor), en término de Melegis, y proyecto de competencia presentado por D. Alfredo Velasco Scillo, en el que solicita derivar 2.500 litros del mismo río, en términos de Melegis, Chite, Talará, Pinos del Rey y Beznar, al objeto de producir energía eléctrica con destino á uso público:

Resultando que tramitados los expedientes y transcurrido el plazo de información pública se comunicó á los interesados que procedía efectuar la confrontación correspondiente, y al objeto, se les pasó el presupuesto de gastos, advirtiéndoles, que transcurrido el plazo de tres meses sin hacer el depósito, se entendería renunciaban á su derecho y se archivaría su petición:

Resultando que el Sr. Velasco constituyó su depósito, dejando de hacerlo el primer peticionario Sr. Ros Redondo, por cuya causa sólo subsiste el expediente por él promovido:

Resultando que se insertó el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 2 de Junio de 1918, y se presentaron en plazo legal tres reclamaciones por los Sres. D. Antonio Tuset, Gerente de la Sociedad anónima Eléctrica de San Antonio, D. Emilio de Castro y D. Francisco Garvin, con otros dueños de terrenos situados aguas abajo de la presa en proyecto; que juntamente con el escrito contestación obran en el expediente, y asimismo las reclamaciones presentadas fuera del plazo legal por D. Mariano Hernández y varios dueños de predios situados aguas arriba de la presa:

Resultando que el aprovechamiento solicitado es incompatible con la subsistencia de otros dos, sitios en el mismo río, el uno concedido por Real orden de 18 de Enero de 1915 á D. Ramón Maurell, y el otro pretendido por D. José Espada, y tanto uno como otro renuncian á sus derechos, á favor de D. José Velasco, según documentos que obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa que procede otorgar la concesión, con arreglo á las condiciones que detalla en su informe, y con él se muestra de acuerdo el Consejo provincial, la Comisión provincial y el Gobierno Civil de Granada:

Visto el Real decreto de 5 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada por don Alfredo Velasco, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Granada por el peticionario en 28 de Mayo de 1917, en forma que sea posible la utilización para el fin señalado del volumen máximo de 2.500 litros de agua por segundo de tiempo del río expresado que por esta concesión se otorga.

2.^a Se respetará el derecho que tiene á verter sin obstáculo en el río Izbor las aguas que acciona la fábrica de electricidad de la Sociedad Hidroeléctrica del Valle de Lecrin, hoy Eléctrica de San An-

tonio, así como las del antiguo molino del Baño ó Piedra Horonda, aguas arriba de la presa del aprovechamiento de la concesión que se otorga, siendo de cuenta del peticionario ejecutar las obras necesarias en el cauce en que desaguan dichas fábricas, modificando su pendiente para dejarla con una inclinación del 3 por 1.000 en toda su longitud, al objeto de que vierta sus aguas en el cauce lo más alto posible sobre el lecho actual del río y quede con ello á cubierto de todo riesgo de no poderlo hacer sin obstáculos durante las máximas avenidas de aquél.

3.^a Se respetará el derecho que tengan á regar los vecinos de los términos municipales que atraviesa el canal de derivación, utilizando las aguas del río Izbor en volumen que habrá de determinarse según dispone el artículo 152 de la ley de Aguas, si en época de estiaje reclamasen aquéllos por insuficiencia de ella al derivarse por la presa la totalidad de la que discurre por el río, quedando obligado el concesionario á derivar por la presa ó por los sitios que indique la Administración el volumen necesario para ello.

4.^a Se encauzará el tramo del río aguas arriba de la presa en longitud de 50 metros, por medio de dos muros de contención, enrasando el de la margen izquierda á la altura de los terrenos ribereños en evitación de que los socave el río en sus máximas avenidas, debiendo disponerse sus paramentos paralelos al eje del río en dicho tramo y distantes entre sí 25 metros, con cuya longitud ha de quedar la coronación de la presa.

Asimismo, la casa de compuertas proyectada en la margen derecha del río se remeterá a la ladera lo suficiente para que quede el eje longitudinal de la misma paralelo á la corriente, evitándose con ello desvíos de la misma.

Los muros de encauzamiento se prolongarán en la longitud del remanso con altura suficiente para que las aguas no socaven los terrenos laborables situados en dichas márgenes.

5.^a El caudal íntegro de las aguas derivadas se devolverá al río sin que hayan adquirido propiedades nocivas á la salud pública ni á la vegetación.

6.^a En evitación de alteraciones en el régimen del río Guadalfeo por el uso que haga el peticionario de los depósitos acumulador y regulador que proyecta, se cumplirán por el mismo las condiciones siguientes:

a) El peticionario construirá en el canal de entrada al depósito acumulador antes de cada compuerta de desagüe, un vertedero de aforo con desnivel suficiente para que la lámina de agua se destaque libremente al caer sobre el tramo de agua abajo. El canal en 10 metros aguas arriba del vertedero será de paredes verticales, bien enlucidas con mortero fino, de anchura uniforme é igual á la longitud del umbral del vertedero, el cual terminará en borde metálico horizontal, cuyo espesor no exceda de 15 milímetros.

b) El depósito regulador verterá sus aguas al río Guadalfeo por intermedio de un canal y vertedero establecido en idénticas condiciones que la descrita en la condición anterior.

c) En ambos tramos de aforo se instalarán en iguales condiciones dos flotadores destinados á transmitir las alteraciones de nivel, por los medios que el peticionario presente á la aprobación de la Administración, á dos aparatos provistos de agujas y limbos de graduación idéntica que serán instalados juntos en

una cañota, desde la cual se maniobrará la compuerta de salida del depósito inferior.

d) A los tres metros aguas arriba de cada uno de estos vertederos se establecerá un pozo adosado al canal y en comunicación con él por su parte inferior, en el cual se instalará un flotador guiado en sentido vertical, destinado á transmitir las alteraciones de nivel á un aparato registrador que presentará oportunamente el concesionario á la aprobación de la Administración, cuyos diagramas cotejados servirán para deducir si la cantidad de agua salida del depósito inferior ha sido igual en todo momento á la entrada en el superior.

En caso de producirse reclamaciones contra el embalse proyectado, podrá la Administración obligar al concesionario á que se sellen por la Jefatura de la provincia, antes de su colocación en los aparatos registradores, dichos diagramas.

Estos se colocarán dentro de unas cassetas que, impidiendo el acceso á ellas, puedan, sin embargo, ser observados desde fuera, y deberá conservarlos bajo su responsabilidad, para que la Administración pueda comprobar la regularización correspondiente.

e) Aguas arriba de ambos vertederos y próximas á los pozos se establecerán escalas graduadas en centímetros, cuyo cero coincida con el borde ó enrase de los umbrales.

f) Desde que el concesionario emplee á hacer uso de los depósitos cuidará de que se manobre la compuerta de salida del depósito inferior de acuerdo con las lecturas de los aparatos indicadores, á fin de obtener la igualdad de caudales definida en la condición d).

g) Los gastos que originen estas instalaciones y los de comprobación que en cualquier época fuera preciso hacer por la Administración, serán de cuenta del concesionario.

h) No podrán ponerse en servicio los depósitos sin que sean reconocidos por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia ó por el Ingeniero en quien delegue, como asimismo la instalación correspondiente á que se refieren las cláusulas anteriores.

i) Toda sustitución de los aparatos registradores después de la recepción ó de las disposiciones á que se refieren las cláusulas anteriores, no podrá hacerse sin previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

j) El depósito acumulador deberá llenarse por primera vez en épocas de altas aguas del río, y nunca en período de estiaje.

Las limpias podrán hacerse en la época que desee el concesionario, pero la vuelta en servicio del depósito acumulador no podrá hacerse sin que se cumpla lo ya consignado en este párrafo.

7.ª Las obras se empezarán dentro del año, á partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la concesión, y quedarán terminadas en el de seis, á partir de la misma fecha.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Granada, y cuando se terminen se practicará un detenido reconocimiento de las mismas, y si se hallasen en debidas condiciones y con arreglo á las prescripciones impuestas, pudiendo aprovechar la totalidad del agua concedida, se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Superioridad, otro se entregará al concesionario y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras Públicas de la provin-

cia, no pudiendo poner en explotación el aprovechamiento interin no recaiga sobre la misma la aprobación correspondiente.

9.ª Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario, con arreglo á la vigente instrucción.

10. El concesionario queda obligado á cumplir lo que ordena el Real decreto de 20 de Julio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato del trabajo, y las disposiciones relativas á accidentes del mismo.

11. Cumplirá también la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

12. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo que dispone la ley de Aguas y demás disposiciones sobre la materia vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores lleva consigo la caducidad de la concesión, sin derecho á indemnización alguna.

14. El depósito hecho del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público queda en concepto de fianza.

Y habiendo el peticionario aceptado las anteriores condiciones y presentado póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, según dispone la ley del Timbre, lo comunico á V. S., de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 21 de Noviembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de Granada.

Examinado el expediente incoado por D.ª Josefa Moratalla Calvache, viuda de D. Vicente Fernández Espada, para rehabilitar la concesión de un aprovechamiento de 2.400 litros por segundo de aguas del río Restabal, en término municipal de Restabal, que fué otorgado á don Vicente Fernández Espada en 31 de Mayo de 1916, con destino á producción de energía eléctrica:

Resultando que instruido nuevo expediente y tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se insertó el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 14 de Abril de 1916, sin que se haya presentado reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informó proponiendo las condiciones con las que podía otorgarse la concesión:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Sur informó que el aprovechamiento solicitado no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado con carácter provisional por Real decreto de 21 de Abril de 1902:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y del Gobernador civil, son favorables á la concesión con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, visto lo dispuesto en Real decreto de 5 de Septiembre último, ha tenido á bien otorgar á D.ª Josefa

Moratalla Calvache, viuda de D. Vicente Fernández Espada, la rehabilitación de la concesión de 2.400 litros por segundo de agua del río Restabal, en término de Restabal, que fué otorgada á D. Vicente Fernández Espada en 31 de Mayo de 1916, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D.ª Josefa Moratalla Calvache, viuda de D. Vicente Fernández Espada, para derivar 2.400 litros de agua por segundo de tiempo del río Restabal, en término municipal de Restabal, con destino á usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y que sirvió de base á la concesión anterior, autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Pedro Moreno Agreda en 13 de Febrero de 1903.

3.ª Las obras se empezarán dentro del año, costado á partir de la fecha en que se publique la concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia, que lo será dentro del mes siguiente á su otorgamiento, y quedarán terminadas en el de tres, á contar de la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que podrá delegar en uno de los Ingenieros subalternos afectos á la misma, quedando el peticionario obligado á dar cuenta del comienzo de las obras y de su terminación. No podrán ponerse en explotación sin que sean reconocidas y aprobada por quien corresponda el acta que al efecto se levantará, en la que conste que no se ha alterado durante la ejecución de ellas el punto de toma ni de desagüe que se indican en el proyecto, y además que ha quedado referida definitivamente la coronación de la presa á puntos fijos é invariables del terreno.

5.ª Los gastos que origine la inspección de las obras, así como el reconocimiento final de las mismas, serán de cuenta del concesionario, el que se obligará á depositar en un plazo de cinco días, en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia, los presupuestos que para ello se le pasen.

6.ª La Administración no responde de que en el río y sitio de la toma haya el agua pedida y que se conceda.

7.ª La concesión se hace á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y si en cualquier tiempo las aguas adquiriesen malas condiciones para la salubridad ó vegetación, por causas de la industria para que se destinan, se declarará la caducidad de la concesión, sin derecho á indemnización alguna.

8.ª La concesión queda sujeta á la ley de Protección de la industria nacional y á su Reglamento, y á lo referente al contrato del trabajo.

9.ª La concesión quedará caducada y sin derecho del concesionario á reclamación alguna, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

10. El depósito del 1 por 100 queda en concepto de fianza.

Y habiendo aceptado la peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 22 de Noviembre de 1918.—El Director general, P. O., Gelabert.

Señor Gobernador civil de Granada.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En virtud de lo acordado por Real orden de 21 de Octubre último, se abre información pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Sequillo desde la línea límite Villafrades-Gatón hasta el puente de San Pedro de la Tarce, provincia de Valladolid, señalando un plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, á cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Valladolid, debiendo presentarse las reclamaciones en dicho Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

El proyecto de encauzamiento del río Sequillo desde el límite de los términos de Gatón y Villafrades hasta el puente de San Pedro de la Tarce (Valladolid), que pretende construir el Estado con el auxilio de los Ayuntamientos de Tamariz, Villanueva de San Mancio, Medina de Ríoseco, Villabragima, Tordehumos, Villagarcía de Campos y San Pedro de la Tarce, comprende la sección del río entre los límites indicados.

Para mayor facilidad en la ejecución

de las obras, se ha dividido el proyecto en tres trozos:

1.º Desde la raya de Villafrades-Gatón hasta el cruce con el Canal de Castilla (Tamariz), con una longitud de metros 14.330,98.

2.º Desde el Canal de Castilla hasta el puente de Villabragima; longitud, 13.247,49 metros, y

3.º Desde este puente hasta el de San Pedro de la Tarce; longitud, 22.828,91 metros.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado provisionalmente.

Consiste éste en la construcción de un cauce abadenado limitado por dos malecones con capacidad suficiente para dar paso á las máximas avenidas.

El trazado en planta es el mismo que en el proyecto figura, salvo algunas ligeras modificaciones para ceñirse al cauce actual en los trozos segundo y tercero, modificaciones que habrán de ser estudiadas durante la información pública. La sección será también objeto de estudio con la mira de reducir en lo posible la que en el proyecto figura.

El trazado vertical será el del proyecto.

En el proyecto figuran 15 puentes para el servicio de los caminos que cruzan el río, que igualmente que las modificaciones en el trazado deberá justificarse su necesidad durante el período de información pública.

Para los aprovechamientos industriales existentes se dispondrán presas automáticas que serán objeto de proyectos especiales.

Se sustituirán los desagües automáticos proyectados por malecones á lo largo de los arroyos en la margen inferior de cada uno de ellos, hasta alcanzar la altura del malecón del encauzamiento del río.

Durante el período de información pública deberán los Ayuntamientos interesados consolidar sus ofrecimientos de auxilio, y al efecto, procederán á hacer el repartimiento del recargo de la Contribución territorial sobre las fincas que se hayan de beneficiar con las obras, cuyo repartimiento, con la conformidad de todos los interesados, habrá de unirse al expediente.

Deberán asimismo los interesados, para que sea posible autorizar la ejecución de las obras, hacer entrega de los terrenos necesarios para las mismas, que en ningún caso pueden ser objeto de expropiación por parte del Estado, por tener dichas obras como finalidad restituir al río su necesario cauce, que lentamente ha sido invadido por los propietarios colindantes.

Madrid, 22 de Noviembre de 1918.—El Director general, F. A., R. Gelabert.